www.secom.mx Google

SEGOB Secretaría de Gobernación

Buscador Avanzado

Inicio | Directorio | Contáctenos | Mapa del Sitio | Ayuda

Versión PDF (Acrobat)

Consulta de Normas | Legislación | Normatividad | Consulta Organizacional | Preguntas Frecuentes

Usted está en: Inicio > Normatividad > Consulta Organizacional > Normatividad Vigente

Consulta Organizacional

Normatividad Vigente

Normatividad Abrogada

Normatividad Derogada

Normatividad Sustituida

Normatividad Modificada

Normatividad Adicionada

Normatividad Reformada

Normatividad Consultada

Normatividad Consultada

Normatividad Consult

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Artículo 180. El contrato financiero de la administración pública deberá ajustarse a los lineamientos que establezca la ley de la materia y contener los requisitos que establezcan las leyes de la materia, así como los que establezcan los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 181. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán el procedimiento para certificar a los participantes en los procedimientos de contratación, que deberán ajustarse a los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad, competencia, igualdad y no discriminación, así como a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables. Dicho procedimiento deberá ser objetivo, transparente y no discriminatorio y deberá considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como los que establezcan los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado, en términos de sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado podrán establecer en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, el procedimiento para que los interesados en participar en los procedimientos de contratación, obtengan la certificación de su capacidad técnica, financiera y legal, mediante la emisión de constancias de inscripción, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado podrán establecer en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, el procedimiento para que los interesados en participar en los procedimientos de contratación, obtengan la certificación de su capacidad técnica, financiera y legal, mediante la emisión de constancias de inscripción, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS CONCURSOS ABREVIADOS

Artículo 182. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado podrán establecer en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los casos en que se podrán llevar a cabo concursos abreviados, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DE LOS ACTOS DE APERTURA DE SOBRES

Artículo 183. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la presentación de propuestas y para la apertura de sobres, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado podrán establecer en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, que los actos de apertura de sobres se realicen en forma electrónica, en términos de sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA CONCESIÓN DE PRÓRROGAS

Artículo 184. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la concesión de prórrogas, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CONJUNTAS

Artículo 185. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la presentación de propuestas conjuntas, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 186. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la adjudicación de contratos, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 187. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la cancelación de contratos, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X
DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 188. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de personal, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 189. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 190. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios profesionales, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA

Artículo 191. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 192. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría jurídica, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

Artículo 193. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de auditoría, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA

Artículo 194. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría financiera, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA

Artículo 195. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría técnica, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 196. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría administrativa, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA

Artículo 197. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Artículo 198. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica y financiera, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 199. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría técnica y administrativa, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 200. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica y administrativa, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA

Artículo 201. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica y financiera, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 202. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa y financiera, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA

Artículo 203. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera y jurídica, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE

Artículo 204. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y ACTUARIAL

Artículo 205. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y actuarial, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXVIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL Y DE INGENIERÍA

Artículo 206. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial y de ingeniería, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXIX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA Y DE ARQUITECTURA

Artículo 207. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería y de arquitectura, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA Y DE DISEÑO

Artículo 208. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura y de diseño, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO Y DE INFORMÁTICA

Artículo 209. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño y de informática, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA Y DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 210. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática y de telecomunicaciones, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE SEGUROS

Artículo 211. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones y de seguros, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 212. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros y de fianzas, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS Y DE PUBLICIDAD

Artículo 213. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas y de publicidad, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXVI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD Y DE VIGILANCIA

Artículo 214. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad y de vigilancia, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXVII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD

Artículo 215. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia y de seguridad, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXVIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD Y DE LIMPIEZA

Artículo 216. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad y de limpieza, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXIX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA Y DE ALIMENTOS

Artículo 217. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza y de alimentos, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XL
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS Y DE ARRENDAMIENTO

Artículo 218. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos y de arrendamiento, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO

Artículo 219. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento y de mantenimiento, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO Y DE CAPACITACIÓN

Artículo 220. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento y de capacitación, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN Y DE ESTUDIOS

Artículo 221. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación y de estudios, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLIV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS Y DE PROMOCIÓN

Artículo 222. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación, de estudios y de promoción, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLV
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS, DE PROMOCIÓN Y DE ENCUESTAS

Artículo 223. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación, de estudios, de promoción y de encuestas, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLVI
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS, DE PROMOCIÓN, DE ENCUESTAS Y DE PUBLICIDAD

Artículo 224. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación, de estudios, de promoción, de encuestas y de publicidad, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLVII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS, DE PROMOCIÓN, DE ENCUESTAS, DE PUBLICIDAD Y DE ASESORÍA

Artículo 225. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación, de estudios, de promoción, de encuestas, de publicidad y de asesoría, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLVIII
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS, DE PROMOCIÓN, DE ENCUESTAS, DE PUBLICIDAD, DE ASESORÍA Y DE AUDITORÍA

Artículo 226. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia, de seguridad, de limpieza, de alimentos, de arrendamiento, de mantenimiento, de capacitación, de estudios, de promoción, de encuestas, de publicidad, de asesoría y de auditoría, que deberán ajustarse a los lineamientos que establezcan las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XLIX
DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, ACTUARIAL, DE INGENIERÍA, DE ARQUITECTURA, DE DISEÑO, DE INFORMÁTICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE PUBLICIDAD, DE VIGILANCIA, DE SEGURIDAD, DE LIMPIEZA, DE ALIMENTOS, DE ARRENDAMIENTO, DE MANTENIMIENTO, DE CAPACITACIÓN, DE ESTUDIOS, DE PROMOCIÓN, DE ENCUESTAS, DE PUBLICIDAD, DE ASESORÍA, DE AUDITORÍA Y DE CONSULTORÍA

Artículo 227. Los Consejos Rectores de las Empresas Productivas del Estado establecerán en sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables, los lineamientos para la contratación de prestadores de servicios de asesoría económica, técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, actuarial, de ingeniería, de arquitectura, de diseño, de informática, de telecomunicaciones, de seguros, de fianzas, de publicidad, de vigilancia

Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables y que se encuentren en trámite de liquidación judicial o administrativa, o que hayan sido objeto de acuerdo de reorganización o de liquidación judicial o administrativa, o que se encuentren en cualquier otra situación de insolvencia o de crisis económica o financiera, o que se encuentren en situación de cesación de pagos o de cualquier otra situación que haga inviable la continuidad de su actividad económica, o que se encuentren en situación de cesación de pagos o de cualquier otra situación que haga inviable la continuidad de su actividad económica, o que se encuentren en situación de cesación de pagos o de cualquier otra situación que haga inviable la continuidad de su actividad económica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los siguientes Documentos deberán ser presentados en original o en copia de la misma, según lo que se indique en el presente Reglamento:

1. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
2. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
3. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
4. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
5. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
6. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
7. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
8. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
9. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
10. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
11. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
12. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
13. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
14. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
15. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
16. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
17. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
18. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
19. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
20. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
21. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
22. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
23. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
24. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
25. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
26. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
27. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
28. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
29. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
30. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
31. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
32. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
33. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
34. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
35. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
36. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
37. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
38. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
39. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
40. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
41. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
42. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
43. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
44. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
45. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
46. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
47. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
48. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
49. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
50. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
51. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
52. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
53. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
54. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
55. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
56. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
57. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
58. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
59. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
60. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
61. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
62. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
63. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
64. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
65. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
66. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
67. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
68. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
69. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
70. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
71. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
72. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
73. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
74. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
75. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
76. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
77. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
78. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
79. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
80. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
81. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
82. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
83. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
84. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
85. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
86. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
87. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
88. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
89. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
90. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
91. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
92. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
93. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
94. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
95. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
96. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
97. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
98. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
99. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
100. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los siguientes Documentos deberán ser presentados en original o en copia de la misma, según lo que se indique en el presente Reglamento:

1. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
2. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
3. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
4. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
5. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
6. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
7. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
8. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
9. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
10. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
11. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
12. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
13. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
14. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
15. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
16. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
17. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
18. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
19. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
20. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
21. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
22. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
23. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
24. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
25. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
26. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
27. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
28. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
29. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
30. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
31. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
32. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
33. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
34. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
35. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
36. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
37. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
38. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
39. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
40. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
41. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
42. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
43. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
44. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
45. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
46. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
47. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
48. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
49. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
50. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
51. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sobre Sobre B, que contiene la Oferta Económica, que se abrirá en el momento que se indique en el presente Reglamento, y que contiene los documentos que se indican en el presente Reglamento.
52. Los que se indican en el sobre de Oferta mediante un sobre cerrado adicional del sob

- Información general de la planeación de la conformación histórica de la escuela Nacional de Maestros y Maestras de Ciudad Bolívar, Ciudad Bolívar, Ciudad Bolívar,

Agencia: 4 Cuenta: 1

Cuenta Poupança Caixa Econômica	0	0	0	0	No Aplicáveis
Fundos de Investimento	0	0	0	0	No Aplicáveis

Agencia: Promotoria de as certificações concluídas

Cuenta Poupança Caixa Econômica	0	0	0	0	No Aplicáveis
Fundos de Investimento	0	0	0	0	No Aplicáveis

Agencia: 4 Cuenta: 1

Cuenta Poupança Caixa Econômica	0	0	0	0	No Aplicáveis
Fundos de Investimento	0	0	0	0	No Aplicáveis

Los 100 Jóvenes activos de la Agencia que se encuentran en condiciones de ser contratados como aprendices, se encuentran en la Base de Datos de Jóvenes Aptos para Aprendizaje.

Los 100 Jóvenes activos de la Agencia que se encuentran en condiciones de ser contratados como aprendices, se encuentran en la Base de Datos de Jóvenes Aptos para Aprendizaje.

Secuencia de la Capacitación de Aprendiz y Jóvenes de Aprendiz en la cadena de suministro

Una Matriz de Gestión de Aprendizaje generada por la Coordinación de Jóvenes Aprendices en la cadena de suministro de Petrobras, que contiene la secuencia de cursos que deben ser realizados por los Jóvenes Aprendices en la cadena de suministro de Petrobras.

Cursos Obligatorios
Cursos Opcionales
Cursos Obligatorios
Cursos Opcionales
Cursos Obligatorios
Cursos Opcionales

valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;

ii. Emisión de una serie subordinada;

iii. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional; y

iv. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de su emisión.

c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y garantía financiera (porcentaje de la emisión original)

Valor del crédito / Valor de la garantía									
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

Valor del crédito / Valor de la garantía								
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

ANEXO S

Lineamientos aplicables a los expertos independientes dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

I. De la elegibilidad del experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1.-Experiencia

a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.

b) Deberá gozar de reconocido prestigio internacional y tener experiencia probada, de al menos cinco años de la sociedad y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.

2.-Conflictos de interés

a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.

b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Si con alguna Administradora.

c) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión.

d) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:

i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y

ii. Es auditable.

e) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:

i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial; tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.

ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3.-Gobierno corporativo de la sociedad

a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.

b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

En caso de que el experto sea una asociación:

1.-Experiencia

a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.

b) Deberá gozar de reconocido prestigio y tener experiencia probada, de al menos tres años de la asociación y tres años de los funcionarios, en actividades que comprendan la evaluación o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.

c) Deberá contar con los servicios de asesoría de una empresa de reconocido prestigio internacional con al menos cinco años de experiencia en la prestación de servicios de evaluación o emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, a fin de que provea recomendaciones respecto al proceso de evaluación de los citados índices y vehículos de inversión.

d) Deberá ser auditada de manera anual por un auditor externo de reconocido prestigio sobre el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes en cumplimiento a lo los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos. La empresa encargada de realizar la auditoría externa deberá ser una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional.

e) Deberá contar con un Comité Técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de inversión.

2.-Conflictos de interés

a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.

b) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión, incluyendo a los miembros independientes del Comité Técnico.

c) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:

i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y son auditables.

d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:

i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.

ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3.-Gobierno corporativo de la sociedad

a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.

b) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente

1. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:

a) Cotejar, al menos en la revisión inicial, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.

b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratado. Como parte de dichas políticas, el experto independiente deberá establecer planes de contingencia para el caso de fallas técnicas en sus sistemas de información, así como políticas de respaldo y continuidad en el servicio. Dichas políticas y procedimientos deberán transparentar a las Administradoras a las que les dé servicio.

c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), y Criterios aplicables a Fondos Mutuos, se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. En su caso, la Comisión informará dichas modificaciones con anelación a la entrada en vigor de dichos cambios.

d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos. El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.

2. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.

III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices

1. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán enviar a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la relación de índices y Vehículos de inversión que hayan obtenido un dictamen aprobatorio por el experto independiente así como la descomposición de dichos índices y Vehículos de inversión de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información. Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán permitir a la Comisión tener acceso al listado de índices y Vehículos de inversión en comento, los cuales tendrán un carácter vinculatorio para efectos de supervisión.

2. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, serán responsable del resguardo de la evidencia documental que sustente la evaluación de los índices y Vehículos de inversión, tanto para aquellos que recibieron un dictamen aprobatorio como los que tuvieron un dictamen negativo, ambos por el experto independiente. La evidencia documental deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

3. Asimismo, las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán informar por escrito a la Comisión cualquier cambio o desviación observada en la evaluación y seguimiento de los índices y Vehículos de inversión por parte del experto independiente.

IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.

2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras susteneln el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.

3. El contrato con el experto independiente deberá firmarse bajo la jurisdicción de alguno de los Países Elegibles para Inversiones y deberá estar a disposición de la Comisión.

4. En caso de que el contrato no sea suscrito directamente por la Administradora, las Administradoras deberán formar parte del contrato en su carácter de testigo. Asimismo, la Administradora, deberá entregar por escrito a la Comisión las designaciones del responsable de la firma del contrato con el experto independiente y del responsable que acepta la obligación de dar seguimiento a dicho contrato, ambos en representación de la Administradora, y la aceptación de la Administradora de someterse a la evaluación y dictaminación que sea realizada por el experto independiente de los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

5. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.

2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras susteneln el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.

3. Las Administradoras deberán contar con el consentimiento por escrito del experto independiente para evaluar y dictaminar los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

4. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo con la aceptación correspondiente del tercero independiente.

La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión, oyendo la opinión de las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen.

Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando íntegramente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliequen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.

ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Instrumentos Estructurados establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, se deberá observar el siguiente criterio:

I. Se considerará la suma de (i) el valor a mercado de los Instrumentos Estructurados emitidos sin el mecanismo de llamadas de capital, (ii) el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas de los Instrumentos Estructurados emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital y (iii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor nocional de la emisión o el valor nocional de las llamadas de capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el mecanismo de llamadas de capital, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión, es decir, para cada Sociedad de Inversión para computar las Inversiones en Instrumentos Estructurados, se calcula la suma de (i) el valor a mercado del monto total invertido por dicha sociedad de inversión y, ii) el 35% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión. La suma de los factores anteriores no excederá del 100% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión, por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$InstEstructurados = \frac{\sum_{i=1}^{N}\left(LisPeIE_i^{SC} + \min\left(35\% * VIE_i^{SC}, LisPaPIE_i^{SC}\right)\right) + \sum_{i=1}^{M} IE_i^{SC}}{Activo}$$

Dónde:

$InstEstructurados$ La posición en Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$LisPeIE_i^{SC}$ Representa el valor a mercado de las llamadas de capital ya realizadas del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

VIE_i^{SC} Representa el valor nocional total de la emisión del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

$LisPaPIE_i^{SC}$ Representa el valor nocional de las llamadas de capital pendientes, del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de llamadas de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

IE_i^{SC} Representa el valor a mercado del j-ésimo Instrumento Estructurado emitido sin el mecanismo de llamada de capital en posición de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Para efectos del cómputo de las llamadas de capital previstas en presente anexo no se considerarán las llamadas de capital pendientes cuando el Comité de Inversión haya determinado, notificado a la Comisión e iniciado con lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, previamente a la llamada, no participar en las llamadas de capital de algún Instrumento Estructurado previamente adquirido.

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios referida en el artículo 30 fracción V se computará dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se haya realizado la llamadas de capital.

ANEXO U

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:

a) Las Sociedades de Inversión Básicas 1 podrán invertir únicamente en Instrumentos Estructurados que cumplan con lo siguiente:

i. Se encuentren invertidos en, al menos el 80% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado, y comprometidos en al menos el 90% del monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado.

ii. Sean transferidos por medio de la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

b) Las Administradoras deberán cerciorarse de que el monto invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión que opera, en ningún momento exceda el 50% del valor de un proyecto financiado a través de los Instrumentos Estructurados que tengan por objeto el financiamiento del mismo proyecto, con independencia del administrador. Lo anterior no es aplicable para la inversión en un proyecto financiado a través de un solo Instrumento Estructurado, cuyo valor de emisión sea inferior al Umbral definido en el presente anexo.

c) Cuando el co-inversionista y la Administradora tengan Nexo Patrimonial conjuntamente no podrán exceder del 35% del valor de cada proyecto financiado.

d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,350 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2017.

La Comisión dará a conocer periódicamente a las Administradoras el valor del Umbral, así como el valor del Activo Total.

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

Las Administradoras deberán informar al administrador el monto absoluto y el rango a invertir, este último como porcentaje de valor nocional total del Instrumento Estructurado en cuestión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Permanenza de la sesión que corresponda. Para dichos efectos, la política deberá prever ajustes que el administrador pueda aplicar con fines de: i) dar cumplimiento a los límites previstos en las presentes Disposiciones y ii) definir la asignación de montos de Instrumentos Estructurados que pueden presentar variaciones respecto a las pujas de las Administradoras siempre que se basen en políticas previstas en el prospecto de emisión, dentro de los cuales pueden ser ajustes prorrata.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá que los administradores de los Instrumentos Estructurados son distintos cuando:

i. Sean personas morales distintas;

ii. Tengan equipos de administración distintos, es decir cuando, la estrategia, ejecución de las inversiones y la administración de cada Instrumento Estructurado dependan de equipos conformados por personas físicas distintas, con áreas de conocimiento y experiencia dirigidos específicamente a la administración de los proyectos financiados por el Instrumento Estructurado correspondiente, y

iii. Cuenten con tesis de inversión distintas desarrolladas para cada Instrumento Estructurado, las cuales estén orientadas a áreas o actividades económicas distintas.

ANEXO V

Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas.

Los Índices que las Administradoras podrán utilizar como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, son los siguientes:

Desarrollado	Índice
S&P/BMV	IPC Composite
S&P/BMV	IPC
S&P/BMV	Large Cap
S&P/BMV	Mid Cap
MSCI	Mexico Investable Market
MSCI	Mexico
FTSE	Mexico All Cap
FTSE	Mexico
FTSE	BIVA

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren correctamente debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR

Diario Oficial de la Federación

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

AVISO LEGAL | ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2022